



EY1095035

PILAR M. ORTEGA RINCÓN
Notario

C/ Mariano Sebastián Izuel, 14, local
28100 - ALCOBENDAS (MADRID)
Tel. 91 652 35 00 - 91 652 26 88
Fax. 91 653 83 23



PODER MERCANTIL otorgada por "AMERCARE S.A.",

NÚMERO DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO. _____

En ALCOBENDAS, mi residencia, a nueve de octubre
de dos mil diecinueve. _____

Ante mí, PILAR M. ORTEGA RINCÓN, Notario
perteneciente al Ilustre Colegio Notarial de Madrid.

=====COMPARECEN:=====

DON MARCOS QUINTAS MELERO, mayor de edad,
casado, español, empresario, vecino a estos efectos
en Alcobendas, calle Anabel Segura número 11 -
Edificio A 3º C, y provisto de D.N.I./N.I.F. número
50765830-T, en vigor. _____

Y DON MOISÉS ENRIQUE RUIZ MERELLO, mayor de edad,
casado, español, director financiero, a estos
efectos de la misma vecindad y domicilio que el
anterior. Provisto de D.N.I./N.I.F. número 4186446-
D, en vigor. _____

=====INTERVIENEN:=====

En nombre y representación, como Apoderados de
la mercantil "AMERCARE S.A.", de nacionalidad





española, domiciliada en Alcobendas /Madrid/, calle Anabel Segura número 11, Edificio A, 4º-C (Arroyo de la Vega). C.I.F. número: A-28623312. _____

Constituida por tiempo indefinido con la denominación de "Sanitas Internacional S.A.", en escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Ricardo González García, el 7 de febrero de 1980, número 606 de protocolo. Cambiada su denominación por la actual en escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Manuel Clavero Blanc, el 5 de noviembre de 1991, número 4.552 de protocolo. _____

Adaptados sus Estatutos a la Ley de Sociedades Anónimas, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don Valerio Pérez de Madrid y Palá, en fecha 22 de julio de 1992, número 3.0770 de su protocolo. INSCRITA en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 4134, folio 162, hoja M-68675, inscripción 9ª. _____

Se encuentran facultados para este acto en virtud de Poder, cuya vigencia aseguran, otorgado ante el Notario de Madrid, Don Gabriel Baleriola Lucas, en fecha dieciocho de julio de dos mil dos, número 3.668 de mi Protocolo, y que causó en el Registro Mercantil la inscripción 21ª, al folio 224.

02/2019



EY1095039



Me exhiben copia autorizada e inscrita que considero conforme para este otorgamiento. _____

A los efectos prevenidos en el artículo 98 de la Ley 24/2001, hago constar que, a mi juicio, son suficientes las facultades representativas acreditativas para el otorgamiento de la presente escritura. _____

Me aseveran la vigencia de sus facultades, y que por tanto no les han sido revocadas, suspendidas, ni limitadas en forma alguna, y que la Sociedad representada subsiste con plena capacidad. _____

Identifico a los señores comparecientes por sus correspondientes documentos de identidad exhibidos, y les juzgo, según intervienen, con la capacidad legal necesaria para formalizar esta escritura de APODERAMIENTO, y al efecto,

=====OTORGAN:=====

Que confiere poder a favor del Abogado, **DON FRANCISCO GALLEGOS RIVAS**, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio profesional en Quito,



Ecuador, y titular del pasaporte ecuatoriano número 1705637914, para que en nombre y representación de la mercantil poderdante -AMERCARE, S.A.-, y exclusivamente en el República de Ecuador, pueda ejercitar válidamente las siguientes, _____

=====FACULTADES:=====

1.- Pueda comparecer y estar en juicio, solidariamente, con facultades de poder general para pleitos, es decir: _____

- Comparecer ante cualesquiera Juzgados, Audiencias y demás Tribunales, ordinarios o especiales, de cualquier grado o jurisdicción, y ante cualquier otra autoridad, Magistratura, Fiscalía, Organismos Sindicales, Delegación, Junta, Jurado, Tribunal de la Competencia o de Cuentas del Estado, Autoridad Eclesiástica, Centro, Notaría, Registro Público, Administración de Hacienda o Agencia Tributaria, oficina o funcionario del Estado, Administración Central, Provincia, Municipio o cualesquiera otras entidades locales, organismos autónomos y demás entes públicos, incluso internacionales, y demás Entidades creadas y por crear, en cualquiera de sus ramas, dependencias y servicios; y en ellos, instar, seguir y terminar,





02/2019



EY109502



como actor, demandado, tercero, coadyuvante, requirente o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios y procedimientos, civiles, criminales, administrativos, sociales, contencioso-administrativos, económico-administrativos, de trabajo, gubernativos, notariales, hipotecarios, de Hacienda, de jurisdicción voluntaria y de cualquier otra clase. _____

- En todos estos casos, entablar, contestar y seguir por todos sus trámites e instancias, hasta su conclusión, toda clase de acciones, demandas, denuncias, querellas, acusaciones, excepciones y defensas y ejercitar otras cualesquiera pretensiones, pedir suspensiones de juicios o procedimientos, ejercitándose en los mismos en cuantos casos fuera menester la ratificación personal; firmar y presentar escritos y asistir a toda clase de actuaciones; solicitar y recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos, así como comparecer en cualesquiera procedimientos



penales, incluida la facultad para presentar querellas, y personarse en cualquier trámite procesal del proceso penal. _____

- Dirigir, recibir y contestar requerimientos y notificaciones. Interponer recursos de alzada, y cualquier otro acto previo al proceso. _____

- Tachar testigos; suministrar y tachar pruebas, renunciar a ellas y a traslados de autos. Absolver posiciones y confesar en juicio y en todo tipo de interrogatorios previstos por la Ley. _____

- Instar autorizaciones judiciales, declaraciones de herederos, expedientes de dominio, acumulaciones, liquidaciones y tasaciones de costas; promover conflictos de jurisdicción, cuestiones de competencia, diligencias preliminares, preparatorias o previas, y otras cuestiones incidentales, siguiéndolas hasta que se dicte Auto o resolución pertinente. Ser parte en juicios de testamentaria o abintestato hasta su resolución, pudiendo presentar o dar conformidad a proyectos de partición. Consentir las resoluciones favorables. _

- Interponer y seguir toda clase de recursos, incluso los gubernativos y contencioso-administrativos y los de reposición, alzada,

02/2019



EY1095038



reforma, súplica, apelación, injusticia notoria, suplicación, queja, nulidad e incompetencia, interponer y seguir recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional, así como aquellos extraordinarios de Casación o interés casacional y los extraordinarios por infracción procesal, y demás procedentes en Derecho y, en general, practicar cuanto permitan las respectivas leyes de procedimiento, sin limitación. _____

- Instar, prestar, alzar o cancelar embargos, secuestros, depósitos, ejecuciones, desahucios y anotaciones preventivas así como pedir administraciones, intervenciones o cualquier otra medida de conservación, seguridad, prevención o garantía, y modificarlos o extinguirlos; designar peritos. Intervenir en subastas judiciales y extrajudiciales, ceder remates a terceros o aceptar las cesiones que otros hicieren a favor del poderdante; pedir desahucios, lanzamientos, tomar posesión de los bienes muebles o inmuebles que deban

hacerlo como consecuencia de los juicios en que intervengan. Prestar cauciones; hacer depósitos y consignaciones judiciales, así como percibir del Juzgado las cantidades consignadas como precio del remate. _____

- Interponer los recursos extraordinarios de casación y revisión. Desistir de cualquier recurso, incluso los de casación y revisión. Promover la recusación de señores Jueces y Magistrados. _____

- Celebrar actos de conciliación, con avenencia o sin ella, en cuanto impliquen actos dispositivos. Transigir; someter a arbitraje las cuestiones controvertidas u otras surgidas después. Otorgar ratificaciones personales en nombre de la parte poderdante. Renunciar o reconocer derechos; allanarse; renunciar a la acción de derecho discutida o a la acción procesal, o desistir de ellas; aceptar y rechazar las proposiciones del deudor, así como realizar manifestaciones que puedan comportar sobreseimiento del proceso por satisfacción extraprocesal o carencia sobrevenida de objeto. _____

- Promover y personarse en los procedimientos de Suspensión de Pagos, quita o espera, Concurso de

02/2019



ALCOBENDAS



EY109503



Acreedores o Quiebra, y seguirlos hasta su conclusión y, especialmente, intervenir con voz y voto en Junta de Acreedores y para la aprobación del Convenio de que se trate, nombrar Síndicos y administradores, interventores y miembros de Tribunales colegiados. Reconocer y graduar créditos, cobrar estos e impugnar los actos y acuerdos, aceptar cargos y designar vocales de organismos de conciliación. _____

2.- **Representar a la Sociedad**, con voz y voto, ante las Juntas Generales de Accionistas que celebren las mercantiles "ECUASANITAS, S.A.", "CENTROS MÉDICOS INTERNACIONALES INTERCENMED, S.A." y "CORVANTISA, S.A." de la que la mandante es accionista. _____

3.- **Revocar** los poderes que con carácter general se hubiesen conferido antes del otorgamiento de la presente escritura, a favor de cualquier persona física o jurídica en la República de Ecuador. _____

4.- Y a tales efectos, suscribir y otorgar cuanto



documentos públicos o privados sean necesarios para llevar a cabo las antedichas facultades. _____

=====OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:=====

Así lo dicen y otorgan los señores comparecientes, a quiénes hago de palabra reservas y advertencias legales. _____

Igualmente hago constar que he cumplido con la obligación de identificación del titular real a que se refiere la Ley 10/2010, de 28 de abril, cuyo resultado consta en el Acta otorgada ante el Notario que fue de Alcobendas, Don Manuel Rodríguez Marín, en fecha once de julio de dos mil trece, número 1.571 de Protocolo. _____

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018 y demás disposiciones concordantes, los comparecientes quedan informados y aceptan la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la Notaria, que se conservarán con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento legal. Su finalidad es realizar la formalización del presente documento, su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. Los datos serán tratados y protegidos según la

02/2019



EY1095040



legislación notarial y la citada Ley 3/2018, pudiendo su titular ejercer los derechos de información, rectificación y cancelación según la citada Ley. _____

Leo íntegramente esta escritura a los señores comparecientes, por su elección, y encontrándola conforme a su voluntad, se ratifican en su contenido y la firman. _____

Y yo, el Notario, doy fe: _____

a. De que el consentimiento de los otorgantes ha sido libremente prestado. _____

b.- De que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad libre y debidamente informada de los comparecientes. _____

c.- Y de que el presente instrumento público queda extendido en seis folios de papel timbrado de uso exclusivamente notarial, el presente, y los cinco posteriores correlativos en orden, de la misma serie, yo el Notario, Doy fe. _____

SIGUEN LAS FIRMAS DE LOS SEÑORES COMPARECIENTES. SIGNADO, FIRMADO "PILAR M. ORTEGA RINCÓN", RUBRICADO Y SELLADO. _____

ES COPIA AUTÉNTICA de su original obrante en mi protocolo General corriente bajo el número al principio indicado. Y para que conste, expido la presente, a interés de la mercantil "AMERCARE S.A.", en seis folios del timbre del estado exclusivo para documentos notariales, el presente y los siguientes correlativos anteriores en orden. En Alcobendas a diez de octubre de dos mil diecinueve. DOY FE. _____

ARANCEL NOTARIAL. DERECHOS DEVENGADOS. Arancel aplicable, números: 1, 4, 7 y nº 8º.
DOCUMENTO SIN CUANTÍA. TOTAL: 60,10 € (Impuestos excluidos).



NOTARÍA TRIGÉSIMA DE QUITO
De acuerdo al Art. 18 Numeral 5 de la Ley Notarial. Es Fiel
Copia del Original...foja (s). Certifico
Quito a, 21 OCT. 2019


Dr. Darío Andrade Arellano,
NOTARIO



EZ1426644

04/2019



=FOLIO HABILITADO PARA LEGALIZACIONES POR EL ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE MADRID=

Este folio ha quedado unido con el sello de este Ilustre Colegio Notarial a la Copia Autorizada del instrumento público del protocolo de

Dña. Pilar M. Ortega Rincón

Notario de Alcobendas

el día 09/10/2019 con el número 2538 de su protocolo

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: ESPAÑA

Country / Pays :

El presente documento público

This public document / Le présent acte public

2. ha sido firmado por Dña. Pilar M. Ortega Rincón

has been signed by
a été signé par

3. quien actúa en calidad de NOTARIO

acting in the capacity of
agissant en qualité de

4. y está revestido del sello / timbre de SU NOTARÍA

bears the seal / stamp of
est revêtu du sceau / timbre de

Certificado

Certified / Attesté

5. en MADRID

at / à

6. el día 10/10/2019

the / le

7. por el Decano del Colegio Notarial de Madrid

by / par

8. bajo el número N7201/2019/063476

No
sous no

9. Sello / timbre:

Seal / stamp:
Sceau / timbre:FE PÚBLICA
NOTARIAL

10. Firma:

Signature:
Signature:

Don Fernando M. Sánchez-Arjona
Firma delegada del Decano

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

[No es válido el uso de esta Apostilla en España]

[Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>]

Código de verificación de la Apostilla: NA:Fe2V-ksqe-oxNL-EQ8Q

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

[This Apostille is not valid for use anywhere within Spain]

[To verify the issuance of this Apostille, see <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>]

Verification Code of the Apostille: NA:Fe2V-ksqe-oxNL-EQ8Q

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

[L'utilisation de cette Apostille n'est pas valable en / au Espagne.]

[Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>]

Code de vérification de l'Apostille: NA:Fe2V-ksqe-oxNL-EQ8Q

NOTARÍA TRIGÉSIMA DE QUITO
De acuerdo al Art. 18 Numeral 5 de la Ley Notarial. Es Fiel
Copia del Original.....foja (s), Certifico
Quito a, 21 OCT. 2019



Dr. Darío Andrade Arellano,
NOTARIO

DE CONFORMIDAD AL ART. 18 NUMERAL 5 DE LA LEY NOTARIAL,
DOY FE QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EN 10 FOJAS ES
FIEL COPIA DEL QUE ME FUE EXHIBIDO EN COPIAS CERTIFICADAS.
QUITO A, 27 NOV 2019



DR. DARIO ANDRADE ARELLANO
NOTARIO TRIGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO